

EXPEDIENTE: 00285/INFOEM/IP/RR/12
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al veinticuatro de abril de dos mil doce.

Visto el expediente **00285/INFOEM/IP/RR/2012**, para resolver el recurso de revisión promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El treinta y uno de enero de de dos mil doce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

“SE SOLICITA COPIA DE LA RESPUESTA QUE SE DIO A MI SOLICITUD QUE PRESENTE ANTE EL DEPARTAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EL DÍA 23/10/2006 Y SUSCRITA POR OPDM.”

Tal solicitud de acceso a la información pública fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00054/TLALNEPA/IP/A/2012**.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

2. El veinte de febrero de dos mil doce **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de **EL RECURRENTE**, en los siguientes términos:

“SE ENVIA ARCHIVO ELECTRÓNICO CON RESPUESTA A SU SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 00054/TLALNEPA/IP/A/2012.”

Anexando los siguientes archivos electrónicos:

- **00054TLALNEPA00651254800019188.zip**, que contiene el Oficio número OPDM/DG/0151/2012 de trece de febrero de dos mil doce, a través del cual el Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México (OPDM) comunicó a la Titular de la Unidad de Información para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, que el Director de Operación Hidráulica del mencionado Organismo Descentralizado, a través del oficio número DOH/0257/12, de fecha tres de febrero de dos mil doce, informó a la Encargada del Despacho de la Contraloría Interna y servidor público habilitado de esta Entidad, que en: *“...respuesta a su oficio OPDM/CI/074/2012...le informo... Considerando los registros de la “Entrega-Recepción de la Administración 2006-2009” se realizó una búsqueda física en el Archivo General de éste Organismo dentro de la*

EXPEDIENTE: 00285/INFOEM/IP/RR/12
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

documentación disponible del archivo histórico del año 2006 de la Dirección de Operación Hidráulica y no se localizó el acuse del documento solicitado.”, oficios de los que para su conocimiento y efectos procedentes anexo copia; en consecuencia, no es posible atender favorablemente la solicitud de información de cuenta; ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y los siguientes dos documentos:



MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2009 – 2012
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS
DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.
OPDM

“2012, AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR MEXICANO”



Tlalnepantla de Baz, Edo. de México a 03 de febrero de 2012

Oficio: DOH/0257/12
Asunto: Transparencia y Acceso a la Información Pública

Lic. Erika Catalina Gámez Colín
Encargada del Despacho de la
Contraloría Interna

Presente :

En respuesta a su oficio OPDM/CI/074/2012 referente a información solicitada por la titular de la Unidad de Información para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto le informo lo siguiente:

La documentación disponible actualmente en ésta Dirección comprende exclusivamente los documentos generados desde el inicio de ésta Administración en agosto del 2009 - a la fecha.

De acuerdo a la Solicitud de Información Pública, el documento requerido por el [REDACTED] referente a una solicitud de información de hace 5 años, ante el Departamento de Acceso a la Información en el mes de octubre del año 2006, corresponde a una Administración anterior.

Considerando los registros de la “Entrega –Recepción de la Administración 2006-2009” se realizó una búsqueda física en el Archivo General de éste Organismo dentro de la documentación disponible del archivo histórico del año 2006 de la Dirección de Operación Hidráulica y no se localizó el acuse del documento solicitado.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

Atentamente
C. Luis Ramírez San Juan
Director de Operación Hidráulica



C.c.p. Archivo

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00285/INFOEM/IP/RR/12

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ
ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.



ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS
DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MEXICO
OPDM

"2012, Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"



Tlalnepantla de Baz, México; a 01 de febrero de 2012

Oficio número: OPDM/CI/074/2012

Asunto: Se solicita información

Referencia: OFP/0426/12

AIR
C. Luis Ramírez San Juan

Director de Operación Hidráulica

Presente



Con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento de información realizado mediante el oficio número PM/UITAI/00119/2012, de fecha primero de febrero de la anualidad que transcurre, signado por la C. Lluvia Torres González, Titular de la Unidad de Información para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, del que para su conocimiento se envía copia, agradeceré a usted tenga a bien proporcionar en medio magnético e impreso a esta Contraloría Interna la información pública referida en el oficio de cuenta.

Finalmente, mucho estimo atender la petición que nos ocupa, dentro del plazo de tres días contados a partir de la notificación del presente, de conformidad con los artículos 29, 37 y 127 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Erika Catalina Gámez

Encargada del Despacho de

Contraloría Interna



C.c.p. C. Fernando García Vázquez - Director General.
ECG:rb**

Calle Riva Palacio N° 8 Colonia Centro, Tlalnepantla de Baz C.P. 54000 Estado de México Tel. 5321 0840

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00285/INFOEM/IP/RR/12
AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ
ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ
SECRETARÍA TÉCNICA DE PRESIDENCIA
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN
DEPTO. ACCESO A LA INFORMACIÓN

FORMATO UNICO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

SAIM
Sistema de Acceso a la
Información Municipal

1.- DATOS DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Persona Física Persona Moral Fecha

[Redacted]
Apellido Paterno Apellido Materno Nombre (s)

[Redacted]
Persona Moral (Denominación o Razón Social)

[Redacted]
Calle y número interior (si es) Colonia (Colonia, Póster, Póster, D.F.) Código Postal

PROFESOR TLALNEPANTLA DE B. MEXICO
Ocupación Actual Delegación o Municipio Estado o Ciudad

[Redacted]

2.- Descripción de la información o Petición solicitada

1) AUTORIZACION, O RECEPCION DE LA OPDM, HACIA LA ASOCIACION DE COLONOS DE VALLE DORADO, AC. PARA LEVA A TIRAR UNA CASETA PARA PERSONAL DE LIMPIA, SOBRE CALLE TORONTO, EN EL FRENTE DEL CARCANO DE LA OPDM EN COL. VALLE DORADO.

3.- Descripción de Datos Personales o Corrección de los Mismos

Este recuadro será llenado en el caso de corrección de datos, cuando haya ingresado una solicitud

2) COPIA ESTUDIO SI EXISTE DE LA MEDICION DE LA PERIOM DEL DRENAGE EN CARCANO FRENTE CALLES BUERTO PRINCIPAL Y TORONTO, COL VALLE DORADO Y ESTUDIO DE PROTECCION CIVIL, EN CASO DE NO TRABAJO O INHABILITACION DE BOMBAS PARA DESALOJAR DRENAGE AL INTERCEPOR FUENTE Y SEÑALAMIENTO PARA LOS VECINOS EN CASO DE ACCIDENTE

4.- Documentos anexo a la Solicitud

Carta Poder En caso de presentar la solicitud mediante representante Ninguno

Otros Especificar

5.- Modalidad de entrega

Marque con una "X" la opción deseada.

Copia simple

Copia certificada

CD

Disket de 3.5"

Recibir solicitud original
23-x-06
Guillemina Alumach 1h
Con Costo (Ver Tabulador al Reverso)

6.- Modalidad para recibir notificaciones y/o seguimiento a la solicitud

Marque con una "X" la opción deseada

En el domicilio arriba señalado Correo Electrónico (Solo para seguimiento de la solicitud)

Correo Certificado Estrado (Unidad de Gestión)

7.- Dependencia a quien se dirige la solicitud (Este apartado solo será llenado por la Unidad de Gestión)

Presidencia <input type="checkbox"/>	Dir. Gral. Des. Urbano O y Ecología <input type="checkbox"/>	Otra <input type="checkbox"/>
Secretaría del H. Ayuntamiento <input type="checkbox"/>	Dir. Gral. Serv. Públicos <input type="checkbox"/>	
Contraloría Municipal <input type="checkbox"/>	Dir. Gral. Seg. Pública <input type="checkbox"/>	
Tesorería Municipal <input type="checkbox"/>	OPDM <input type="checkbox"/>	
Dir. Gral. Administración <input type="checkbox"/>	DF <input type="checkbox"/>	
Dir. Gral. Des. Social <input type="checkbox"/>	CABILDO <input type="checkbox"/>	
Dir. Gral. Des. Económico <input type="checkbox"/>		

4. El recurso en que se actúa fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado

EXPEDIENTE: 00285/INFOEM/IP/RR/12
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Y SUSCRITA POR OPDM.”, el Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz, al dar respuesta a dicho requerimiento señaló que no es posible atender favorablemente la solicitud de información, en virtud que el Director de Operación Hidráulica del mencionado organismo descentralizado, informó que considerando los registros de la entrega recepción de la administración 2006-2009, se realizó una búsqueda física en el Archivo General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz dentro de la documentación disponible del archivo histórico del año 2006 de la Dirección de Operación Hidráulica y no se localizó, el acuse del documento solicitado.

Determinación que resulta improcedente, toda vez que el servidor público habilitado Director de Operación Hidráulica del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz, carece de facultades para efectuar la declaratoria de inexistencia, ya que sólo le compete localizar la información que le solicite la unidad de información, y en consecuencia proporcionar la que obre en los archivos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 40 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De igual forma, la respuesta no se refiere a la información requerida a través de la solicitud de información identificada con el número de folio 00054/TLALNEPA/IP/A/2012, que se hace consistir en la respuesta recaída a la solicitud de información presentada por el recurrente ante el Departamento de Acceso a la Información el veintitrés de octubre de dos mil seis, ya que en la respuesta impugnada de veinte de febrero de dos mil doce, se refiere al acuse recaído a la referida solicitud de información, cuando esa no es la información que requirió el recurrente en la solicitud de origen.

Así mismo, es importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de la materia, que son del tenor siguiente:

“...Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

...

Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”

Los preceptos legales transcritos establecen el deber de los sujetos obligados a entregar la información pública solicitada por los particulares y que obren en

EXPEDIENTE: 00285/INFOEM/IP/RR/12
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

dependencia sólo proporciona la información pública que obre en sus archivos, es insuficiente.

En virtud de que previo a efectuar esta manifestación era indispensable que el Comité de Información, ordenara una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada en el archivo municipal del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, lo anterior derivado de que se trata de información generada en una administración anterior, al corresponder la información requerida al dos mil seis, así como en todas y cada una de las áreas que integran al mencionado Organismo Descentralizado (Dirección General, Contraloría, Coordinación Jurídica, Direcciones y Jefaturas de Departamento), con el único objeto o finalidad de localizar la información solicitada, del mismo modo que vigilar el exacto cumplimiento de esa búsqueda; para en el supuesto de que no localizara la información solicitada se encontraba en posibilidades de efectuar la declaratoria de inexistencia, en términos de lo dispuesto por los numerales cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco de los “Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios”, publicados en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” de treinta de octubre de dos mil ocho.

Se considera procedente el incorporar a la presente resolución el contenido de las disposiciones que se han señalado en el párrafo anterior, mismas que a la letra disponen:

*“... **CUARENTA Y CUATRO.** Cuando la información solicitada no exista en los archivos del sujeto obligado, el responsable de la Unidad de Información deberá Turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución y, en su caso, declaratoria de inexistencia.*

***CUARENTA Y CINCO.** La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:*

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
 - b) El nombre del solicitante;*
 - c) La información solicitada;*
 - d) El fundamento y el motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;*
 - e) El número de acuerdo emitido;*
 - f) Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y*
 - g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*
- (...)”*

Ahora bien, en el caso la sola referencia realizada, no cumple con los requisitos que anteceden, en atención a que no acreditó que el Titular de la Unidad de

EXPEDIENTE: 00285/INFOEM/IP/RR/12
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Información haya enviado al Comité de Información, la solicitud, menos aún demostró la existencia de la resolución precisando día y lugar, nombre del solicitante, la información solicitada, los preceptos legales que sirvieron de sustento para la declaratoria, ni las causas que de manera particular y concreta que la hubieren generado, que se hubiese hecho del conocimiento del **RECURRENTE** que le asistía el derecho a promover recurso de revisión, menos aún se acreditan los nombres y firmas de los integrantes del Comité; por tanto, la manifestación vertida en la respuesta recaída a la solicitud de origen es ineficaz.

En este contexto es necesario preciar que el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé la existencia de un Comité de Información de los sujetos obligados, el cual se integra en el caso de los Organismos Descentralizados, por el Titular del organismo, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno; esto es así, toda vez que el precepto legal en citada establece:

“...Artículo 29. Los Sujetos Obligados establecerán un comité de información integrado:

I. En el Poder Ejecutivo, por el titular de la dependencia, del organismo auxiliar o, del fideicomiso o, el servidor público que ellos mismos designen, quien presidirá el Comité.

II. El responsable o titular de la unidad de información; y

III. El titular del órgano del control interno.

El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

En los casos de los Poderes Legislativo y Judicial, por el Presidente de la Junta de Coordinación Política y por el Presidente del Consejo de la Judicatura o por quien estos designen respectivamente; en el caso de los Ayuntamientos por el Presidente Municipal o quien éste designe; en el caso de los Órganos Autónomos y Tribunales Administrativos, la titularidad del sujeto obligado se establecerá con base en lo dispuesto en sus reglamentos respectivos.”

De la misma manera conviene destacar que el artículo 30, fracción VIII, de la Ley de la materia, señala como una de las facultades del Comité de Información, dictaminar las declaratorias de inexistencia que le envíe las unidades administrativas, así como resolver en consecuencia, pues el precepto legal señala:

“...Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

...

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia...”

En esta tesitura se concluye que a quien le corresponde emitir declaratorias de inexistencia, es únicamente al Comité de Información de los sujetos obligados, y no a los servidores públicos habilitados, de ahí que en el caso concreto procede revocar la respuesta de veinte de febrero de dos mil doce, recaída a la solicitud de origen identificada con el folio o expediente 00054/TLALNEPA/IP/A/2012.

